

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24688 RESOLUCION de 7 de octubre de 1988, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se hace pública la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica, mediante la resolución de cuatro expedientes.

El Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto por Orden de 3 de octubre de 1988 la aprobación de concesión de beneficios en las Zonas de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicha Orden, esta Dirección General, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.- Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro de la Orden de fecha 3 de octubre de 1988 por la que se resuelven solicitudes de los beneficios en las Zonas de Promoción Económica. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el artículo 13 de los respectivos Decretos de delimitación de las Zonas de Promoción Económica, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda antes citada, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 7 de octubre de 1988.-El Director general, Emilio J. Mata Galán.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda

Resolución de solicitudes de incentivos regionales correspondientes a proyectos de las Zonas de Promoción Económica de Asturias

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de la Zona de Promoción Económica de Asturias y fijó las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dicha área, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dicha Zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987, y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vista la propuesta del Grupo de Trabajo, delegado del Consejo Rector para tal fin.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, tiene a bien disponer:

Primero.-Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas en la Zona de Promoción Económica de Asturias para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo.-Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero.-Disposiciones adicionales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para modificar, si procede, la subvención concedida, y/o el importe de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo, en más o menos 10 por 100 de las cuantías totales de los mismos.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquellos deben pasar a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en el mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Porcentaje	Subvención	Empleo
	<i>Zona de Promoción Económica de Asturias. Provincia Oviedo</i>				
AS/0001/P01	Seresco Asturiana, S. A. Oviedo	137.364.000	18	24.725.520	9
AS/0002/P01	Cerámica La Espina, S. L. Salas	59.050.000	18	10.629.000	3
AS/0005/P01	Frigoríficos Fandipo, S. A. Avilés	28.925.000	20	5.785.000	0
AS/0006/P01	Aguas de Fuensanta, S. A. Meres (Nava)	122.947.000	18	22.130.460	13